



Chilpancingo, Guerrero a 10 de mayo de 2024.

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, POR LA OMISIÓN DE REPORTE DE DIVERSOS CONCEPTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA.

EXPEDIENTE:

*ESCRITO DE QUINCE FOJAS
Y UN ANEXO DE DOS FOJAS.*

**MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.
P R E S E N T E.**

DR. ARTURO PACHECO BEDOLLA, en mi calidad de Representante del Partido MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, personería que acredito en términos de la acreditación expedida por este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cerrada Gobernadores, número 4, Fraccionamiento la Virgen, Chilpancingo, Guerrero, y para autorizo para tales efectos, a los Licenciados en Derecho JEHOVÁ MÉNDEZ OLEA Y RAFAEL ANGEL CALDERON ARELLANO, así como a las personas CARLOS ANTONIO VELAZQUEZ PORFIRIO, JORGE CASIMIRO DIRCIO, ESTHER ADRIANA MANZO GARIBAY Y ZARATUSTRA PACHECO DIAZ, ante ustedes con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos , 14, 16, 17, 41,116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en concordancia de los artículos 27; 28 y 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y demás relativos aplicables, **VENGO A PRESENTAR QUEJA EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, por el incumplimiento de las obligaciones Constitucionales y legales en contra del **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, con domicilio conocido por esta autoridad, en virtud de que el denunciado se encuentra registrado dentro del proceso electoral como candidato; y de manera conjunta por la Coalición "Fuerza y Corazón por México" conformada por los partidos PRI, PAN y PRD, con domicilio conocido en la representación que ocupa en este órgano electoral, quien



es actualmente el candidato a la Presidencia municipal de Coyuca de Benítez, por los siguientes:

HECHOS

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.
3. El **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, actualmente se encuentra registrado como candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, nos encontramos legalmente en el denominado periodo de campañas, en atención al Calendario Electoral que este instituto ha aprobado, del proceso electoral 2023-2024.
4. Bajo protesta de decir verdad se hace del conocimiento que el 28 de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en plataforma denominada Facebook, por el usuario de nombre C. José Alfredo Cabrera Barrientos, candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en la cual se puede observar un festejo realizado en el **Club campestre "Mi Rancho", ubicado en la carretera Coyuca – La Laja**, el cual es un recinto privado, por motivo de un festejo dirigido a las mujeres del municipio, en cual se puede observar la entrega de alimentos y bebidas, así como entrega de despensas y premios a las personas que acudieron al lugar, como bien se puede apreciar en las fotografías y capturas de pantalla anexadas a la presente queja, asimismo, es dable analizar que en el evento público se está realizando propaganda al candidato en comento, ya que el evento anteriormente descrito busca la simpatía de la gente dando dadivas, realizando erogaciones atribuibles a gastos de campaña no reportados, por lo que dichos actos pueden constituirse como un evento

irregular, ya que dicho evento se lleva a cabo dentro del ámbito del proceso electoral 2023-2024, en la contienda electoral a la Presidencia Municipal de Coyuca de Benítez, y de los cuales se aprecian las realizaciones de acciones que violan el reglamento de fiscalización y los principios de imparcialidad y equidad electoral, ya que el reglamento de fiscalización del INE establece los conceptos comprendidos dentro de los topes de gastos campaña:

"Artículo 198.

De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

(Lo Subrayado es propio)

Hechos que se acreditan con una serie de fotografías que se adjuntan al presente curso, para que surta los efectos legales correspondientes.

<https://www.facebook.com/josealfredo.cabrerabarrientos/posts/pfbid0oq5i2dE3YM5wrXqttF4TLLv1M8GGcnTPhpgkc5U5zXbWMqq9nk5uMz9a63xb4UuU>

Jose Alfredo Cabrera Barrientos
28 de abril a las 6:28 p. m. · 🌐

Reconozco ampliamente lo esencial de la mujer para construir una sociedad verdaderamente igualitaria y sostenible, las mujeres en Coyuca merecen más...

#CoyucaMereceMás

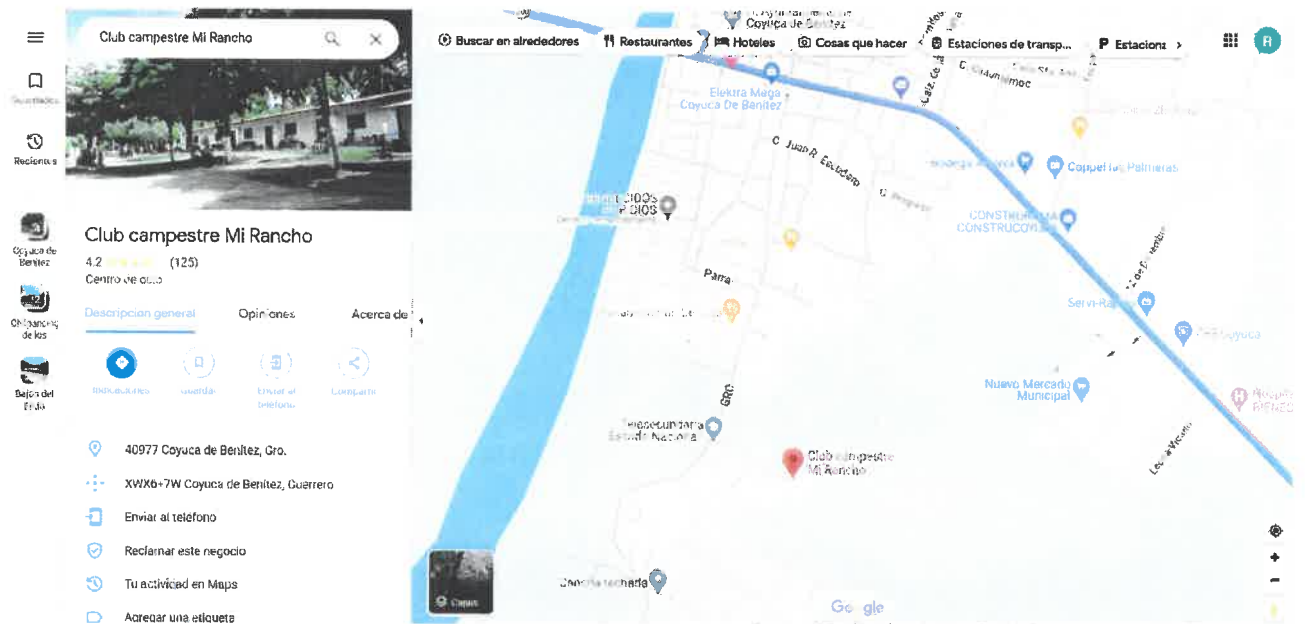






El evento donde acudieron alrededor de 2 mil personas, se desarrolló en el Club Campestre "mi ranchito", el cual se ubica en el municipio de Coyuca, en la siguiente vinculo:

<https://www.google.com/maps/place/Club+campestre+Mi+Rancho/@17.0017448,100.0912525,16z/data=!4m6!3m5!1s0x85cae2d1361d758f:0x94de5e7db000cd7a!8m2!3d16.9981372!4d-100.087736!16s%2Fq%2F11q71w3bl8?entry=ttu>



5. Ahora bien, es un hecho notorio, que el C. José Alfredo Cabrera Barrientos, quien en su calidad de candidato contraviene a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, en razón de que realiza eventos fuera de los topes de gastos de campaña, omitiendo reportar los gastos, mismos que se describen en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

"ARTÍCULO 254. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. ...

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."

(lo subrayado es propio)

6. Es menester precisar, que el uso de estos recursos con motivo de un festejo a las mujeres, con el arrendamiento de salones de fiestas privados como lo es el Club Campestre "mi ranchito", así como todos los gastos no reportados, realizados a la organización de este evento con el único propósito de influir en el ánimo de la ciudadanía, transgreden la equidad electoral, así como la Normatividad Electoral, acto que debe ser sancionado en términos del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización de INE, el cual que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 46.

Requisitos de los comprobantes de las operaciones

- 1. Los comprobantes de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*
- 2. Adicionalmente, a través del complemento INE del CFDI que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, se deberán identificar los gastos de precampaña y campaña así como el precandidato, aspirante o candidato beneficiado, cuando se trate de la adquisición o contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, y*

bienes y servicios contratados para la realización de eventos de precampaña y campaña sin importar el monto.

(lo subrayado es propio)

Ahora bien, con fecha primero de mayo, me percaté de En la publicación del perfil oficial de Facebook **José Alfredo Cabrera Barrientos**, se pueden apreciar un vídeo donde aparece el candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, **José Alfredo Cabrera Barrientos**, donde aparece con un dron de alta cuantía, dicha publicación se describe en el siguiente apartado:



https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7454626794592010&id=100001342908093&mibextid=qi2Omg&rdid=tYnCOBx9DFBOAbN7



El precio de este Dron de carácter profesional tiene un precio en pesos mexicanos de alrededor de **\$468,898.14 (cuatrocientos sesenta y ocho mil, ochocientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N)** el cual es un precio extremadamente costoso, del cual de cual se tiene la presunción de que no ha sido reportado a la Unidad de Fiscalización y está fuera de los topes de gastos de campaña, lo que genera una posición de ventaja para el mismo, obstaculizando la equidad electoral.

7. Los actos que se señalan en la presente queja, generan serios perjuicios no solo al partido que represento, sino a todos aquellos partidos políticos que participaran en las elecciones del marco electoral 2023-2024, al ser violentados los principios de imparcialidad y equidad electoral, al realizar este tipo de eventos, que solo tiene como finalidad influir en el ánimo de los ciudadanos utilizando dadas no reportados como gastos de campaña que generan la presunción de recurso desconocido, violentando con ello un orden público generalizado, ya que en su calidad de candidato a Presidente Municipal, por la Coalición "Fuerza y Corazón por México" conformada por los partidos PRI, PAN y PRD, no puede hacerse propaganda haciendo uso de recursos desconocidos obstruyendo una campaña equitativa.

INVESTIGACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OPERACIONES (INGRESOS/GASTOS)

Solicito se despliegue de manera urgente sus facultades de investigación en aras de determinar la posible comisión de infracciones reiteradas, dolosas y graves en materia de fiscalización en torno al origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

REVISIÓN Y AUDITORIA DE LA CONTABILIDAD E INFORMES

De igual forma solicito se lleve a cabo la revisión de la contabilidad y los informes rendidos por **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, en aras de verificar las operaciones de egresos reportadas en materia de propaganda en la vía pública, específicamente en el rubro de espectaculares, respecto a la fecha del registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea, el número de inmuebles arrendados, el nombre o razón social de los proveedores, así como los montos erogados; lo que permitirá advertir las infracciones dolosas en materia de fiscalización delatadas en esta queja.

COMPROBACIÓN DE OPERACIONES

En atención a los hechos anteriormente narrados, se considera que existe presumiblemente una transgresión a las bases de fiscalización de los gastos de campaña de los partidos políticos; por lo que se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización el ejercicio de sus facultades de comprobación a través de la revisión, auditoría, monitoreo, circularización, valuación y acumulación.

Ahora bien, de ser el caso, esta autoridad fiscalizadora, por conducto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá ejercer su facultad para **imponer las sanciones que estime conducentes, pues la existencia de gastos que debieron reportarse y su respectiva omisión, irregularidad o existencia de errores**, configura infracciones a la normatividad electoral, máxime si de impide u obstaculiza el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Finalmente, conviene mencionar el contenido de la Jurisprudencia LXIV/2015, de rubro: **“QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN**



VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO." misma que a la letra señala que:

De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo. Bases V, apartado 8), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191. 192. 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

En atención a los hechos anteriormente narrados, se considera que existen actos

presumiblemente transgresores de las bases de fiscalización de los gastos erogado por del **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo que se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización el ejercicio de sus facultades de comprobación a través de la revisión, auditoría, monitoreo, circularización, valuación y acumulación, en aras de determinar el gasto real denunciado.

A fin de acreditar lo expuesto dentro de la presente contestación de queja, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1. **LA TÉCNICA.** - Consistente en las fotografías, donde se pueden apreciar con toda claridad los hechos que motivan la presente queja, la cual se encuentra inserta en el cuerpo de la presente ampliación de queja, así como los enlaces de las publicaciones de Facebook donde se encuentran las mismas.
2. **LA INSPECCIÓN OCULAR,** consistente en la diligencia, que realice con auxilio del personal de este órgano electoral, para que se traslade de forma inmediata al lugar en que sucedieron los hechos denunciados con el propósito de verificar de forma directa las irregularidades denunciadas, debiendo indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona en relación de los hechos motivo de la presente queja, conforme a los siguientes puntos:
 - I. La existencia de acto en la dirección identificada en cada una de las fotografías en que se documentan los actos que se tildan de ilegales.
 - II. Los medios utilizados para difundir las imágenes o expresiones impresas.
 - III. La transcripción de lo manifestado por la o las personas que se

interpele, relacionado con lo ocurrido durante la verificación de la inspección que se realice, debiendo hacer las siguientes actividades específicas:

- IV. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados en esta denuncia de hechos a efecto de constatar los hechos puestos a su conocimiento;
- V. Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados en la presente denuncia;
- VI. Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta circunstanciada que al efecto se levante;

3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- Consistente en el requerimiento de información y de la documentación que esta Unidad Técnica de Fiscalización realice a los presuntos proveedores de servicios de diseño, impresión y colocación/montaje de lonas y/o mantas, así como de la colocación de bardas que se enlistan en los HECHOS relativa a (1) facturas, (2) contratos, (3) resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica; (4) hojas membretadas; así como (5) los pagos; por los señalados en los HECHOS de esta queja por el **C. José Alfredo Cabrera Barrientos**, candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por México a presidente por el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Se ofrece en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - De igual forma, se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este H.

Órgano Fiscalizador:

PRIMERO. - Se me tenga presentando la queja y, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando las diligencias, requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Honorable Órgano Electoral

PRIMERO: Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida sustanciación de la presente queja, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y se realicen la diligencias y requerimientos de información de documentación que sean necesarios para la integración del presente procedimiento.

SEGUNDO: Se ordene instaurar el procedimiento sancionador en contra de los sujetos denunciados, responsables de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.



PROTESTO LO NECESARIO



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

INE Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

RECIBIDO
23 ENE 2024

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

HORA: _____

14:05

Asunto: Acreditación de Representantes de Morena ante el Consejo Local del INE en el Estado de Guerrero.

Oficio. REPMORENAINE-050/2024.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

En mi carácter de Representante Propietario de Morena ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) personería que se encuentra debidamente reconocida por dicho órgano electoral, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

En el artículo 38 del estatuto de Morena se establece que es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional designar representantes en todos los niveles ante los órganos electorales y que dicha atribución se puede delegar a la representación del partido ante el Consejo General del INE.

Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 19 de febrero de 2019¹, se delegó a la representación de Morena ante el INE la facultad de designar representantes en todos los niveles ante cualquier autoridad electoral. Dicho acuerdo se hizo del conocimiento del Instituto mediante oficio REPMORENAINE-197/2020.

En vista de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Comité Ejecutivo Nacional en el acuerdo antes mencionado, se designa como Representante de Morena ante el Consejo Local del INE en el Estado de Guerrero, a la siguiente persona:

¹ ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORES SERÁ A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



01



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Correo electrónico	Teléfono
Propietario	Arturo	Pacheco	Bedolla	a_pacheco_77@hotmail.com	7471073723

La presente designación se realiza con fundamento en lo señalado en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; 65 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 68 del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente concluyo solicitando:

PRIMERO. A las autoridades de este Instituto, se les solicita se sirvan reencauzar el presente escrito al Consejo Local del INE en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Tener por notificada la determinación de nuestro partido para la acreditación del Representante de Morena ante el Consejo Local del INE en el Estado de Guerrero y, en consecuencia, reconocer dicho carácter al ciudadano antes mencionado.

Atentamente
"La esperanza de México"

Dip. Sergio C. Gutiérrez Luna
Representante Propietario de Morena ante el
Consejo General del Instituto Nacional Electoral





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA
GUERRERO
VOCALÍA DEL SECRETARIO**

EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO MARCELO PINEDA PINEDA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE SESIONES PARA LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN RELACIÓN CON LO QUE MANDATA EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO 2, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----

-----**C E R T I F I C O:**-----

QUE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN CONSTANTE DE DOS (2) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL OFICIO DE ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE REPMORENAINE-050/2024, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, LA CUAL CONCUERDA EN CADA UNA DE SUS PARTES. -----

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

